

**PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES DURANTE SU TRANSPORTE:
PROCEDIMIENTOS NORMALIZADOS DE TRABAJO RELATIVOS A LA
APTITUD DE LOS ANIMALES PARA SU TRANSPORTE**

PNT-1

**ACTUACIONES DEL TITULAR DE LA
EXPLOTACIÓN EN EL TRANSPORTE
DE ANIMALES A MATADERO**

17/01/2017

Ref: PNT-1/1

ÍNDICE

1. Introducción
2. Objetivo
3. Definiciones
4. Responsabilidades
5. Medidas de control
6. Procedimiento
7. Acciones correctoras y preventivas
8. Procedimientos normalizados de trabajo (PNT) relacionados
9. Legislación y bibliografía
10. Anexos

1. INTRODUCCIÓN

El Reglamento (CE) nº 1/2005, de 22 de diciembre, relativo a la protección de los animales durante el transporte y las operaciones conexas, en el capítulo I del anexo I, hace referencia tales que no puedan resultar heridos o padecer sufrimientos innecesarios. A continuación, especifica que los animales que presenten lesiones, problemas fisiológicos o un proceso patológico no se considerarán aptos para el transporte. No obstante, podrán considerarse aptos para el transporte los animales enfermos o heridos cuando presenten lesiones o enfermedades leves y su transporte no dé lugar a sufrimientos adicionales. En caso de duda, corresponderá al veterinario responsable de la explotación de origen, la declaración de si un animal se considera apto o no para el transporte, basándose en su competencia profesional y en la legislación vigente.

El Reglamento (CE) nº 853/2004, de 29 de abril, por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal, establece la posibilidad de que los ungulados domésticos puedan ser sacrificados de manera urgente fuera de las instalaciones del matadero, si han sufrido un accidente que impida su transporte al matadero por razones de bienestar, y siempre que cumplan todos los requisitos establecidos en el Capítulo VI, Sección I del Anexo III. En este caso, sus carnes podrán ser transportadas al matadero para su posible destino a consumo humano.

Teniendo en cuenta ambos reglamentos, existe la posibilidad de sacrificar animales no aptos para el transporte, y sus carnes ser trasladadas al matadero para su valoración como aptas para el consumo humano.

2. OBJETIVO

Este procedimiento establece las actuaciones que debe llevar a cabo el titular de la explotación para valorar si un animal es apto para efectuar el viaje previsto, especialmente cuando los animales presentan lesiones o enfermedades leves, pero el transporte no da lugar a sufrimientos adicionales. Así como las actuaciones posteriores en caso de que el animal sea considerado como no apto, o apto con condiciones especiales.

3. DEFINICIONES

En este documento, se entenderá como:

- Titular de la explotación: cualquier persona física propietaria o responsable de los animales, incluso con carácter temporal.
- Herida: Traumatismo provocado por medios mecánicos y caracterizado por la interrupción de la continuidad normal de las estructuras del cuerpo.
- Incapacitado para mover sin dolor: animal que presente uno o varios de los siguientes signos que evidencia dolor:
 - cojera evidente o no puede distribuir el peso a las cuatro extremidades, formas de andar anormales,
 - dorso arqueado y posturas anormales,
 - respiración superficial frecuente.

- Incapacitado para desplazarse sin ayuda: que sea necesario golpes repetidos o continuos y tirones de cuerdas de sujeción; que sea necesario apoyo externo para mantener la postura.
- Medios de transporte: vehículos de carretera o ferroviarios, embarcaciones y aviones utilizados para el transporte de los animales
- Procedimiento Normalizado de Trabajo (PNT): Conjunto de instrucciones escritas destinadas a conseguir la uniformidad en la ejecución de una función específica o norma.
- Proceso patológico: cualquier condición animal que es causada por herida o enfermedad, que pueden acabar en sintomatología o signos que son incompatibles con el transporte.
- Transporte: desplazamiento de los animales efectuado en uno o varios medios de transporte, incluido la carga, descarga, transbordo, descanso y la descarga final de los animales en el lugar de destino.

4. RESPONSABILIDADES

El responsable de las actuaciones contempladas en este procedimiento normalizado de trabajo será el titular de la explotación.

5. MEDIDAS DE CONTROL

5.1 Consideraciones para determinar la aptitud para el transporte

Se entiende como *animal apto* para el transporte, aquel que está en condiciones de efectuar el transporte previsto. Esto significa que el animal debe estar en condiciones adecuadas para *tolerar la totalidad del transporte* que va a realizar y que incluye además del tiempo de viaje, la carga, descarga y posibles descansos intermedios.

Hay que tener en cuenta las condiciones del viaje como temperatura, mezcla de lotes o condiciones de la calzada que pueden comprometer la aptitud de los animales más débiles.

Para determinar la aptitud de los animales en el transporte, el titular de la explotación debe:

- Examinar a los animales *antes de comenzar el viaje*. Dicho examen podrá ser realizado por el titular o cualquier persona familiarizada con los animales y su comportamiento.
- Realizar una inspección visual a cada animal, y si fuera necesario, un examen más exhaustivo del mismo.
- Estar pendiente de cualquier signo de dolor o enfermedad, que pueda comprometer la salud del animal.
- Si existen dudas, consultar el documento “Criterios para determinar la aptitud de los animales para el transporte” así como las guías para evaluar la aptitud de los animales en el transporte por especies, de elaboración privada. Y en todo caso, pedir asesoramiento veterinario. No obstante, el caso de duda siempre deberá *pedir asesoramiento veterinario*.

5.2. Criterios para determinar los animales APTOS para el transporte

Como principio básico, todo animal transportado con destino a matadero para sacrificio para consumo humano deberá estar sano, sin síntomas de enfermedad, libre de

lesiones y con un estado fisiológico que le permita afrontar el estrés que supone dicho transporte.

Un animal en *buen estado general* presenta las siguientes características:

- ✓ Animal atento, receptivo
- ✓ Pelo brillante y seco
- ✓ Color normal en la piel
- ✓ Respira con normalidad
- ✓ Buena condición corporal
- ✓ Distribuye el peso uniformemente en las cuatro patas mientras está de pie y camina
- ✓ No presenta signos obvios de dolor
- ✓ Apetito y consumo de agua normales
- ✓ Orina y heces normales en términos de frecuencia, consistencia y color.

Sin embargo, la normativa contempla una serie de circunstancias en las que los animales pueden estar heridos y enfermos, pero sí se consideren aptos para el transporte, y que son:

- presenten lesiones o enfermedades leves y su transporte no ocasione un padecimiento adicional.
- los animales se transportan bajo la supervisión veterinaria o tras un tratamiento o diagnóstico veterinario y siempre y cuando el viaje no ocasione ningún sufrimiento innecesario o maltrato a los animales.
- animales que han sufrido una intervención veterinaria relacionadas con prácticas ganaderas y siempre que las heridas estén completamente cicatrizadas.

Para evaluar las situaciones en las que el transporte puede ocasionar un sufrimiento adicional se recomienda consultar el apartado 2 del documento “Criterios para determinar la aptitud de los animales para el transporte” y en todo caso, pedir asesoramiento veterinario.

5.3. Criterios para determinar los animales NO APTOS para el transporte

El Reglamento (CE) nº 1/2005, de 22 de diciembre, sobre protección de los animales durante el transporte, establece que no serán aptos para el transporte los animales que se encuentren en las siguientes situaciones:

- Incapaces de moverse por sí solos sin dolor o de desplazarse sin ayuda.
- Herida abierta grave.
- Prolapsos.
- Hembras preñadas que hayan superado el 90% de su gestación.
- Hembras que hayan parido la semana anterior.
- Mamíferos recién nacidos cuyo ombligo no ha cicatrizado completamente.

- Cérvidos en fase de mudar la cornamenta.
- Animales muy jóvenes con transportes superiores a los 100 km de distancia:
 - Cochinitos con menos de tres semanas de vida.
 - Corderos con menos de una semana
 - Terneros menores de diez días

Para más detalle, consultar el apartado 1 del documento “Criterios para determinar la aptitud de los animales para el transporte”.

En todo caso, cualquier animal que muestre varios signos evidentes de dolor, deberá considerarse como animal no apto:

- ✓ Espalda arqueada
- ✓ Respiración superficial frecuente
- ✓ Postura o manera de andar anormal
- ✓ Sudoración intensa sin motivo
- ✓ Vocalizaciones

6. PROCEDIMIENTO

Cuando el titular de la explotación decida transportar un lote de animales, antes de iniciar el viaje, los animales deberán ser inspeccionados para valorar la aptitud para el transporte, teniendo en cuenta las consideraciones establecidas en el punto 5.1 de este PNT.

6.1 Animales aptos para el transporte:

Si el estado de los animales es adecuado y el titular de la explotación no tiene dudas, los animales serán cargados sin demora en el medio de transporte y el personal que los manipula no recurrirá a la violencia o a métodos que puedan causar a los animales temor, lesiones o sufrimientos innecesarios.

6.2 Animales no aptos para el transporte:

Si tras la inspección de los animales, el titular de la explotación observa que:

- Los animales se encuentran en alguna de las situaciones recogidas en el punto 5.3 de este PNT, en las que expresamente la normativa establece que los animales no son aptos para el transporte, o
 - Los animales presentan signos evidentes de dolor, o
 - Las condiciones de los animales indican que el transporte supondrá claramente un sufrimiento adicional,
- Considerará a los animales como no aptos para el transporte.
 - Avisará lo antes posible de tal circunstancia al veterinario de la explotación, el cual valorará la posible aptitud para el consumo humano de acuerdo a lo recogido en el PNT3 (Actuaciones del veterinario de la explotación para la determinación de la aptitud para el sacrificio de urgencia en la explotación y posterior destino a matadero).

- Si el animal no reúne las condiciones para someterse al sacrificio de urgencia, el titular de la explotación se asegurará de que el animal sea sacrificado por el personal de la explotación según lo establecido en el PNT 6 (Actuaciones del personal de la explotación durante las operaciones de matanza).
- Si el animal puede ser sacrificado de urgencia, el titular de la explotación se asegurará de que el sacrificio se realiza según lo establecido en el PNT 5 (Actuaciones del personal de la explotación durante las operaciones de sacrificio de los animales declarados aptos para el sacrificio de urgencia en la explotación y posterior destino a matadero). El titular de la explotación comunicará al matadero de destino la llegada de animales sacrificados de urgencia.

6.3 Animales con aptitud para el transporte dudosa:

Si un animal no se encuentra en ninguna de las situaciones recogidas en el punto 5.3 de este PNT por las cuales debe ser considerado no apto para el transporte, pero no presenta un buen estado general y el transporte puede causarle un sufrimiento adicional, el titular de la explotación deberá:

- Pedir asesoramiento al veterinario de la explotación para que según su criterio profesional y de acuerdo a lo establecido en el PNT2 (Actuaciones del veterinario de la explotación para la determinación de la aptitud de los animales para el transporte al matadero) determine la aptitud para el transporte de los animales dudosos.
 - Si el veterinario de la explotación considera que los animales no son aptos, actuará conforme a lo establecido en el PNT 3.
 - Si el veterinario de la explotación considera que los animales son aptos, expedirá la “declaración veterinaria de reconocimiento de aptitud para el transporte”, según el PNT 2. El titular de la explotación comunicará al matadero de destino la llegada de animales aptos para el transporte con condiciones especiales.

En el anexo I se recoge un diagrama de flujo con las actuaciones a realizar por el titular de la explotación para determinar la aptitud de los animales para el transporte y las acciones posteriores.

7. ACCIONES CORRECTORAS Y PREVENTIVAS

Si el titular de la explotación se encuentra con situaciones repetidas de animales no aptos para el transporte, deberá evaluar las condiciones de mantenimiento de los animales en la explotación, para establecer medidas correctoras.

Si los animales presentan *problemas de movilidad*, se deberá revisar:

- Condiciones de alojamiento, en especial la existencia de suciedad y humedades en el suelo.
- Dieta, ya que un exceso de acidez en rumiantes determina la aparición de cojeras.
- Temperaturas, ya que en ambientes calurosos los animales pasan mayor tiempo de pie.
- Establecimiento de grupos, se debe minimizar la existencia de peleas.
- Manejo de animales: revisar las operaciones de cortado de uñas, existencia de pediluvios...

Si son frecuentes la existencia de *heridas abiertas*, se deberá revisar:

- Condiciones de las instalaciones, inspeccionar la existencia de salientes o vallas en mal estado que puedan lesionar a los animales.
- Establecimiento de grupos, ya que las peleas entre ellos pueden causar heridas.

Si es frecuente la aparición de *prolapsos*:

- Revisar la edad de las hembras gestantes.
- Revisar la dieta, ya que dietas pobres en calcio, pueden determinar la existencia de prolapsos uterinos.

Si las hembras están en avanzado estado de gestación o han parido recientemente:

- Revisar la planificación general de la explotación (periodos de cubrición y partos)
- Revisar el proceso de diagnóstico de gestación.

Si los animales presentan *signos de enfermedad*, revisar el funcionamiento general de la explotación, ya que las causas pueden ser diversas y multifactoriales. Pedir asesoramiento al veterinario de la explotación para determinar la causa de enfermedad y establecer medidas correctoras eficaces.

8. PROCEDIMIENTOS NORMALIZADOS DE TRABAJO (PNT) RELACIONADOS

- PNT 2 – Actuaciones del veterinario de la explotación para la determinación de la aptitud de los animales para el transporte al matadero.
- PNT 3 – Actuaciones del veterinario de la explotación para la determinación de la aptitud para el sacrificio de urgencia en la explotación y posterior destino al matadero.
- PNT 4 – Actuaciones del veterinario de la explotación en caso de sacrificio de urgencia en la explotación y posterior destino al matadero.
- PNT 5 – Actuaciones del personal de la explotación durante las operaciones de sacrificio de los animales declarados aptos para el sacrificio de urgencia en la explotación y posterior destino a matadero.
- PNT 6 – Actuaciones del personal de la explotación durante las operaciones de matanza de los animales que no son destinados al sacrificio para el consumo humano.
- PNT 7 – Actuaciones del SVO ante la llegada de animales al matadero y la evaluación de su aptitud para el transporte.
- PNT 8 – Actuaciones del SVO ante la llegada al matadero de animales sacrificados de urgencia en la explotación de origen.

9. LEGISLACIÓN Y BIBLIOGRAFÍA

La base legal sobre los aspectos incluidos en este procedimiento normalizado de trabajo, en materia de la protección y bienestar de los animales en explotaciones ganaderas es la siguiente:

Reglamento (CE) Nº 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de abril de 2004 por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal. DO L 139.

<http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?qid=1474919488638&uri=CELEX:02004R0853-20160401>

Reglamento (CE) Nº 854/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de abril de 2004 por el que se establecen normas específicas para la organización de controles oficiales de los productos de origen animal destinados al consumo humano. DO L 139.

<http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?qid=1474919520675&uri=CELEX:02004R0854-20150101>

Reglamento (UE) nº 218/2014 de la Comisión del 7 de marzo de 2014, que modifica los anexos de los Reglamentos (CE) nº 853/2004 y (CE) nº 854/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo y del Reglamento (CE) nº 2074/2005 de la Comisión. DO L 69 de 8.3.2014, p. 95/98

<http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?qid=1484722815299&uri=CELEX:32014R0218>

Reglamento (CE) Nº 1/2005 del Consejo de 22 de diciembre de 2004, relativo a la protección de los animales durante el transporte y las operaciones conexas y por el que se modifican las Directivas 64/432/CEE y 93/119/CE y el Reglamento (CE) nº 1255/97. (DOUE nº 3)

<http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?qid=1474622965518&uri=CELEX:02005R0001-20050125>

Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio. (BOE 8 de noviembre).

<http://boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2007-19321>

Reglamento (CE) nº 1099/2009, del Consejo de 24 de septiembre, relativo a la protección de los animales en el momento de la matanza. DO L 303.

<http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?qid=1474623396156&uri=CELEX:32009R1099>

Real Decreto 37/2014, de 24 de enero, por el que se regulan aspectos relativos a la protección de los animales en el momento de la matanza. BOE 1 de febrero.

<http://boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2014-1054>

Se recomienda además la consulta de los siguientes documentos:

- Criterios para determinar la aptitud de los animales para el transporte, elaborado conjuntamente por el MAGRAMA y la AECOSAN.
- Guías prácticas para evaluar la aptitud para el transporte en las diferentes especies elaboradas en conjunto por diversas organizaciones:
 - o Bovinos adultos.
 - o Porcinos
 - o Équidos

10. ANEXOS

Anexo I. Diagrama de flujo con las actuaciones a realizar por el titular de la explotación para determinar la aptitud de los animales para el transporte y las acciones posteriores.

